

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

El señor **FAUSTO CASTAÑEDA DURÁN**, mediante apoderado judicial instaura demanda Declarativa con el fin de promover proceso de pertenencia por la vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra del señor **MIGUEL ANGEL TORRES MUNAR** sobre el bien inmueble denominado **LOTE 1 SAN CAYETANO**, ubicado en la vereda La Guayana del municipio de Zapatoca, Santander.

El Despacho al efectuar un estudio del libelo demandatorio considera que reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. y 375 del Código General del Proceso y procede a admitirla y teniendo en cuenta la cuantía se le dará trámite de proceso verbal consagrado en el artículo 369, 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO – MENOR CUANTÍA-** instaurada mediante apoderado judicial por el señor **FAUSTO CASTAÑEDA DURÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.796.454 contra el señor **MIGUEL ANGEL TORRES MUNAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.200427, sobre el bien inmueble denominado **LOTE 1 SAN CAYETANO**, ubicado en la vereda La Guayana del municipio de Zapatoca, Santander.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de **veinte (20) días** para que conteste, presente excepciones y haga uso de su derecho de defensa (Inc. 5 del art. 391 del C.G.P) en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad al Inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Señor Agente del Ministerio Público de ésta localidad, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese las comunicaciones respectivas por secretaría.

CUARTO: El demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública, debiendo cumplir las exigencias indicadas en los literales: a al g como el inciso 2 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, los cuales PERMANECERÁN instalados hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

QUINTO: Antes de la notificación de este auto a los demandados, **OFÍCIESE** al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Zapatoca, para que se sirva proceder a registrar la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 326-6068, conforme al numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 592 ibídem.

SEXTO: Teniendo en cuenta que en el certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 326-6068 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zapatoca aparece vigente una hipoteca abierta sin limitación alguna a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de conformidad con lo establecido en el art. 375 numeral 5º del C.G.P., **CITese** al acreedor hipotecario para lo pertinente.

SÉPTIMO: Cumplida con la notificación a las partes y respuestas a quienes se le informa el presente trámite, continúese con el procedimiento indicado en los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de este proceso, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

NOVENO: RECONOCER Y TENER al Dr. **CAMILO ENRIQUE DIAZ CASTILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.606.067 y T.P. de Abogado No. 221.415 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **FAUSTO CASTAÑEDA DURÁN**, en los términos y para los fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez